

co la envenanza à cada uno respecti-
va, no han experimentado el beneficio
del pago se sus señalados salarios, por
cuya falta estan supliendo gravos re-
cuidados; por lo que

Cam.
supp. a N.S. se digna dar las ordenes que
tenga por conveniente ^{a e} p. q. se les abone
sus sueldos vencidos desde 25 de Junio
año pasado de 1787. como aritmético
que mensualm. fueren devengando;
ya gracia operan de la real cédula de

Cartag. 13 de Febr. de 1788.

Mariano Corona & Joseph Escalante



Antonio de Robles



